

Et otrosy, que acojan et reçiban al dicho rey de Aragon et a los infantes, sus hermanos, et a los sus ricos omnes con todas sus gentes, con el dicho rey de Aragon o sin el, cada que vernan a la dicha çibdat de Murçia et a las otras dichas villas et logares del regno de y de Murçia, que son fronteros de los moros, por fazer guerra contra los dichos moros. Et que los de las dichas çibdades et villas et logares de y, del regno de Murçia, defenderan et aguardaran al dicho rey de Aragon et a las gentes et les ayudaran a fazer la dicha guerra et les daran viandas por sus dineros.

Et este pleito et omenaje fazed luego fazer a los de la dicha çibdat de Murçia et de las otras villas et logares del regno de Murçia al dicho rey de Aragon o al su çierto procurador, reçebiente por el et en su nonbre, en la manera que dicha es, porque yo pueda conplir al dicho rey de Aragon lo que le en esta razon prometi, ca yo reçebi jura, pleito et omenaje del dicho rey de Aragon et de los infantes, sus hermanos, et de otros ricos omnes suyos et de su sennorio que me fezieron de guardar la dicha çibdat de Murçia et todas las otras çibdades et villas et logares mias que fueren reçebidos al mio sennorio.

Et de commo esta mi carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende para mi testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Alcalá de Sant Yuste, onze dias de abril, era de mill et trezientos et sesenta et siete annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXXVII

1329-IV-11, Alcalá de San Yuste. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, recordándole algunas cláusulas del pacto suscrito por él con el rey de Aragón acerca de la guerra contra el rey de Granada (A.M.M., C.R. 1314-1344, f. 45 v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi la carta que me enbiastes en que dezides que don Jufre Gilaberte de Croylles, procurador en Orihuela por el rey de Aragon, que uos enbio rogar que vos viesedes con el por algunas cosas que son seruiçio de Dios et mio



et del dicho rey de Aragon et pro de los mios regnos, et que uos mostrara vna carta de procuracion que tenia del dicho rey de Aragon en que se contenie que uos requiriese et uos afrontase de todas aquellas cosas que en la carta de que me enbiastes el traslado se contiene. Et que me pediades por merçed que uos enbiase mandar que feziessedes, porque el tiempo de fasta la Pasqua de Resurecion a que yo he de conplir todas aquellas cosas de que yo fiz jura, pleito et omenaje es tan breue; et esto feziesteslo muy bien et tengouoslo en seruicio.

Et sabed que entre mi et el rey de Aragon que son puestas todas las cosas que en el dicho traslado que uos me enbiastes son contenidas et yo he las de conplir fasta el dicho dia de Pasqua de Resurecion, commo dicho es.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que reçibades et fagades acoger luego, sin detenimiento ninguno, y en la çibdat de Murçia al dicho rey de Aragon et a todas las sus gentes et que fagades uos, el conçejo de Murçia, jura, pleito et omenaje al dicho rey de Aragon o al su çierto procurador que el alla enbiare, reçe-biente por el et en su nonbre, en la manera que se sigue, conuiene a saber:

Que uos, el dicho conçejo de la dicha çibdat de Murçia, nin los moradores dende non ayades nin podades auer nin poner, en general nin en espeçial, paz nin tregua con el rey de Granada nin sus gentes, nin su tierra nin con alguno dellos.

Et otrosy, que acogades et reçibades al dicho rey de Aragon et a los infantes, sus hermanos, et a los sus ricos omnes et sus gentes, con el dicho rey de Aragon o sin el, cada que vernan a la dicha çibdat por fazer guerra contra los dichos moros, et que defendades et aguardedes al dicho rey de Aragon et a las sus gentes et les ayudedes a fazer la dicha guerra et les daredes viandas por sus dineros.

Et este pleito et omenaje fazed luego uos, el dicho conçejo, al dicho rey de Aragon o a su çierto procurador, reçe-biente por el et en su nonbre, porque yo pueda conplir al dicho rey de Aragon lo que le en esta razon prometi. Et esto fazeldo luego sin detenimiento ninguno, ca yo reçe-bi jura, pleito et omenaje del dicho rey de Aragon et de los infantes, sus hermanos, et de otros ricos omnes suyos et del su sennorio que me fezieron de guardar esa çibdat et todas las otras çibdades et villas et logares mios en que seran reçe-bidos al mio sennorio.

Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed, synon a los cuerpos et a lo que ouiesedes me tornaria por ello. Et de commo esta mi carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende para mi testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Alcalá de Sant Yuste, onze dias de abril, era de mill et trezientos et sesenta et siete annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

